

ACTA ACUERDOS PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En.....Molina....., Región del Maule. Siendo las:...11:25..... horas del día...12 de marzo de 2016..... , en el contexto de los encuentros del proceso de PARTICIPACIÓN Y CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS en torno a la PROPUESTA DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL DERECHO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS INDÍGENAS A RECIBIR ATENCIÓN DE SALUD CON PERTINENCIA CULTURAL, que se encuentra efectuando la SEREMI de Salud, el Servicio de Salud del Maule y las organizaciones participantes, se acuerda lo siguiente:

Se da inicio a la segunda parte del proceso de participación y consulta, este retomado en la fecha mencionada. Una vez realizada la presentación (con datos generales y de contexto) se da partida a la revisión de:

Nota: Se decide trabajar sobre los artículos primero y el concepto de facilitador intercultural

Titulo II del desarrollo e implementación del modelo de salud intercultural

1. Artículo 5:

Se realiza comentario respecto de los plazos. En base a esto es que se hace un refuerzo en relación a que los cambios deben ser paulatinos y verse traducidos a través de planes piloto, esto en la red de salud (Regional, provincial y /o comunal)

2. Artículo 6:

(letra A)

Se realizan comentarios en cuanto al grado de participación e incorporación de elementos cuantitativos para efectos de dar cumplimiento a este enunciado (numero de participantes, cobertura, tiempo asignado para resolver estos asuntos)

Se explica por parte de Barbara Bustos que todos los temas atinentes al modelo de salud intercultural serán resueltos entre el personal de salud y los pueblos indígenas de la región. Estas instancias de participación están bajo responsabilidad de ambas partes, sin embargo quedará consignada a reglamento para exigir su cumplimiento. Solo así se podrá dar garantía del correcto cumplimiento dejando esto bajo disposiciones de "buena fe".

ACTA ACUERDOS PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El artículo citado si bien menciona "instancias", se deberá precisar en qué tipo de instancias de participación de acuerdo a la realidad de cada territorio (mesas de trabajo, comité, consejos comunales, entre otros) y a los intereses de cada organización.

Se propone: como forma de mejorar el acceso a la información, se propone que en cada provincia (4) haya un responsable y que participe en los establecimiento de salud para que este informe en el territorio y viceversa.

Se contrapropone que este mecanismo de participación sea comunal y que estén dentro de las metas del servicio de Salud para velar por la participación comunal.

Una tercera propuesta considera los mismos aspectos anteriormente señalados, pero con la presencia de cada organización.

Por medio de votación a mano alzada (42 votos), se aprueba la propuesta que dice relación con la presencia comunal.

El mínimo de reuniones anuales será 4.

(Letra B)

Se observa sobre la necesidad de tener al menos dos representantes en el comité regional para efectos de dar cumplimiento de la letra en desarrollo. El enunciado expuesto debe tener esta aclaración al momento de ser regulado.

(letra C)

Se aprueba sin modificaciones

- Artículo 7

Posterior a la lectura del primer enunciado, se realizan comentarios respecto de la validez de las autoridades propias de cada cultura. Para el caso del facilitador intercultural, este deberá cumplir con elementos que lo habiliten para el cargo, sin embargo estas características estarán reguladas en el concepto "facilitador intercultural" del artículo 4 y que es desarrollado una vez terminados los artículos 9,10 y 11.

La capacitación juega un rol importante y estratégico que debe ser tomado de forma constante con miras a la mejora paulatina de los procesos y

ACTA ACUERDOS PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

procedimiento de salud. Por un lado existe la necesidad de capacitar a los funcionarios de salud, pero también a los mismos representantes/descendientes de P.O (de cualquier tipo). En temas de atención intercultural, medicina tradicional, cosmovisión y cultura general de los P.O según e territorio, resguardando el cuidado del paciente como interés superior.

En el punto B, dice "deberán permitir el ingreso...", debe decir "...Deben permitir el ingreso...".

- Artículo 8
Aprobado en lineares

- Artículo 9
Se comenta y cuestiona la señal ética dentro de los recintos de salud, sin embargo se visualiza como una medida simbólica, a pesar de que en el reglamento se especifica que "...se evaluará la pertinencia en función del rescate y fortalecimiento cultural".

Se propone hacer una imagen asociada al símbolo, no solo ser escrita. De esta forma se salvaguarda que aquellas personas que no saben leer sepan y conozcan los espacios de los recintos de salud.

Habiendo mencionado todo lo anterior, no se debe olvidar que los lugares adecuados para prestar la atención con pertinencia cultural es el punto elemental dentro de este artículo, la existencia de lugares que respondan a las necesidades de la red hospitalaria y de los requerimientos propios de la/las culturas presentes en la región.

Se comenta además que el artículo carece de descripción en torno al tipo concreto de adecuación e infraestructura en la red de salud. Esto pone en riesgo el cumplimiento del artículo, pero se puede incurrir en faltas, equivocaciones o ambigüedades culturales lo cual atenta a la declaración de salvaguardar y fomentar la/las culturas originarias.

Se propone y aprueba agregar el enunciado "...deberán reacondicionar los espacios físicos ya existentes con la pertinencia cultural (consultorios, posta, cesfam, hospitales)"

Todo lo relacionado a infraestructura hospitalaria (adecuaciones también) deben ser fiel al cumplimiento del artículo 25.1 y 25.2 del convenio

**ACTA ACUERDOS
PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

internacional 169 OIT.

Se propone que se haga una diferenciación en el cómo se desarrolla por un lado el aspecto de señalética (complementario) y como se desarrolla todo lo vinculado a infraestructura (lo principal). (ejemplo: diferenciación de puntos A y B).

Se debe eliminar el enunciado "...se evaluará su pertinencia..." que sea obligación el rescate y fortalecimiento cultural.

Todas las propuestas anteriormente expuestas han sido aprobadas considerando siempre la realidad cultural y demanda territorial.

- Artículo 10

Se cuestiona la posibilidad de optar a la asistencia espiritual de los pueblos indígenas aun no teniendo la calidad indígena.

Se aprueba el artículo sin modificaciones en sus letras A, B y C.

**ACTA ACUERDOS
PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Participantes firman:

NOMBRE	ORGANIZACIÓN	FIRMA



**ACTA ACUERDOS
PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS**